

**MODIFICACION No: 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 169 DE 2018**

**PROCESO No:** SS18 - 158

**CONTRATANTE:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

**CONTRATISTA:** LA INSTRUMENTADORA S.A.S.

**OBJETO:** SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS DE ORTOPEDIA GENERAL, MATERIALES ESPECIALES, NEUROCIRUGÍA, MAXILOFACIAL, CIRUGÍA DE MANO, LÍNEA BLANDA Y ARTROSCOPIA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

**VALOR:** \$ 612.000.000

**ADICION No. 1** \$ 306.000.000 **TIEMPO : 4 MESES**

Entre los suscritos: **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No: 13.257.988 de Cúcuta, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta, en su condición de Gerente, nombrado por medio del Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta N°: 6647 del 01 de abril del mismo año, actuando en calidad de **CONTRATANTE**, por una parte y de la otra parte **CIRO ANTONIO VEGA JOYA** identificado con CC N°. 3.228.700 de Bogotá, en su condición de representante legal de **LA INSTRUMENTADORA S.A.S** con Nit. No.860-503.565-9, actuando en calidad de **CONTRATISTA**, hemos acordado efectuar la siguiente modificación al Contrato de Suministro No. 169/2018, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato de Suministro No. 169/2018, cuyo objeto es suministro de material de osteosíntesis de ortopedia general, materiales especiales, neurocirugía, cirugía de mano, línea blanda y artroscopia E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, por valor de \$ 612.000.000, adicionado en \$ 306.000.000, para un valor total de \$ 918.000.000. 2) Que conforme lo señalado en el contrato inició la ejecución el 4 de mayo de 2018 y fue adicionado en 4 meses más, en consecuencia se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2018 y/o hasta que se agoten los recursos asignados. 3) Que el Supervisor profirió concepto favorable, avalado por el Subgerente de Servicios de Salud, con fundamento en que una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.), la constituye su continuidad, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su prestación ininterrumpida, constante y permanente, dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte Constitucional, ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de calidad y oportunidad. En consecuencia de lo anterior y a fin de garantizar la prestación del servicio de salud en términos de calidad, oportunidad, integralidad y con continuidad, se requiere modificar el contrato No. 168/2018 incluyéndole ítems que resultan indispensables para la atención en salud, aunado a ello, del estudio económico que soporta la presente modificación, se determina que la oferta del menor valor corresponde a La Instrumentadora, en tal sentido la presente modificación no



genera adición en el valor del contrato, ya que conforme a la naturaleza sui generis en el suministro de esta clase de material de ortopedia, los presupuestos asignados a los contratos se ajustan a un valor global y las cantidades son unitarias a título enunciativo, si se tiene en cuenta que resulta imposible prever las clases de intervenciones y la cantidad de material que se utilizara, ya que estos aspectos obedecen a la naturaleza de la lesión y diagnóstico cada paciente. 4) Que la presente modificación no genera adición en el valor del contrato, ya que conforme a la naturaleza sui generis en el suministro de esta clase de material de ortopedia, los presupuestos asignados a los contratos se ajustan a un valor global, como se enuncio anteriormente. 5) Que de conformidad con el artículo 77, de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013-Manual de Contratación: "El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato." En virtud de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Modificar el contrato No. 169 de 2018, incluyendo los siguientes items :

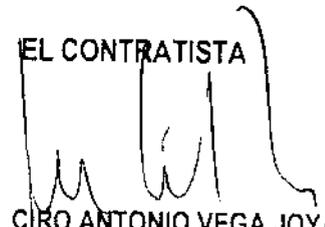
CODIGO BIONEXO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	VALOR A CONTRATAR
	<b>GRUPO 8: NEUROCIRUGIA EN TITANIO</b>			
70407	<b>SISTEMA DE PLACA CERVICAL ANTERIOR</b>			10.000.000
704070001	PLACA AUTOESTABLE CERVICAL	1	838.280	
704070002	TORNILLO DE 12 HASTA 16 mm	1	159.250	
704070003	TORNILLO CONICO DE BLOQUEO 1.8 mm	1	1	
704070004	CAJETIN CERVICAL MAS INJERTO	1	1.301.846	

**CLAUSULA SEGUNDA: INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA:** Las demás cláusulas del contrato de suministro No. 169 de 2018 permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna. Se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor. Para constancia se firma por el contratante en San José de Cúcuta, a los **03 OCT 2018**

EL CONTRATANTE

  
JUAN AGUSTÍN RAMÍREZ MONTOYA  
Gerente

EL CONTRATISTA

  
CIRO ANTONIO VEGA JOYA  
R/L LA INSTRUMENTADORA S.A.S.

Revisó y Aprobó: Mauricio Pinzón Barajas- Coordinador GABYS-Actisalud-  
Asesoró: Paola Comejo Carrasca- - Abogado Actisalud GABYS

